



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 11 descentralizado de Lanús, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Daniel Marcelo M , abogado particular de Adrián Francisco B en el expediente FLP 64049/2017, “N.N. s/ infracción ley 23.737”, quien relató haber recibido un mensaje de parte de la esposa de su defendido, mediante la aplicación *WhatsApp*, donde ésta le decía que la habían llamado de la Comisaría 1ra. de Lanús avisándole que B , alojado en el Complejo Federal n° II de Marcos Paz, se había suicidado. Luego, tras corroborar por medio de la secretaría del juzgado federal que esta noticia era falsa, el interno se contactó con el denunciante y le dijo que se encontraba bien.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al considerar, con base en la opinión de la fiscalía, que el hecho denunciado responde a motivaciones particulares y no afectó intereses que justifiquen su intervención, de naturaleza excepcional y limitada (cf. resolución del 11 de septiembre de 2019).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se hallaba precedida de la investigación mínima que permitiera establecer el lugar de comisión de los sucesos, sus encuadres jurídicos y los posibles autores o cómplices (cf. resolución del 1° de noviembre de 2019).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular elevó el incidente a conocimiento de la Corte, en formato digital (cf. proveído del 22 de diciembre de 2020). Así quedó trabada esta contienda.

A mi manera de ver, el relato que contiene la denuncia –único elemento de juicio remitido con el incidente– no ha sido seguido por investigación

alguna dirigida a individualizar mínimamente los hechos relevantes, de manera que puedan ser encuadrados en alguna figura determinada.

En tales condiciones, la Corte se encuentra imposibilitada de ejercer la facultad que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues sólo en orden a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez a quien compete investigarlo (Fallos: 318:53; 323:3867; 326:1926).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal, que previno y ante la cual tramita la causa por la que se encuentra detenido B proseguir el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera surgir con posterioridad.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:28